TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el día 8 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 144**

**LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO**

**FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de interés social, y tienen por objeto proteger, preservar, fomentar e incentivar la producción de artesanías, en condiciones de eficiencia y competitividad, generando un entorno favorable para su desarrollo.

**Artículo 2.** Los fines de esta ley son:

I. Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo;

II. Fomentar la comercialización de los productos artesanales;

III. Fomentar las actividades artesanales propias del Estado, procurando la preservación de las ya existentes;

IV. Fomentar e impulsar el autoempleo en el sector artesanal;

V. Promover el desarrollo de la enseñanza artesanal, y

VI. Establecer vínculos e intercambios artesanales con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas.

**Artículo 3.** La aplicación de esta ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Artesanía. Productos derivados de la actividad artesanal, individual o colectiva, de elaboración tradicional o de reciente invención, a las que por sus características socialmente se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, y que por la maestría y habilidad con que se elaboren se identifiquen como obras de arte popular;

II. Artesano. Persona física que con sensibilidad creativa, desarrolla sus habilidades naturales y técnicas en la elaboración de artesanías que se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, en forma manual o con el auxilio de herramientas y el uso de medios mecánicos de producción;

III. Fideicomiso. Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, creado mediante Decreto número 87 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 12 de junio de 1997. Tomo LXXIX. Segunda Época. Número Extraordinario.

IV. Comité Técnico. Órgano de autoridad del Fideicomiso.

V. Ley. Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala.

VI. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala.

VII. Sector artesanal. El sector económico que se encuentra directamente relacionado con la producción artesanal y con los artesanos en general, independientemente de las formas de organización o asociación que asuman.

**Artículo 5.** El trabajo de los artesanos y los productos artesanales simbolizan parte de la identidad tlaxcalteca.

**Capítulo II**

**Entorno Ecológico y Actividad Artesanal**

**Artículo 6.** El Fideicomiso promoverá entre los artesanos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.

**Artículo 7.** El Fideicomiso en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

**Artículo 8.** En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos contarán con el apoyo de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante las autoridades ambientales.

**Capítulo III**

**Planeación de la Actividad Artesanal**

**Artículo 9.** El Fideicomiso, será el encargado de la elaboración del proyecto de Programa Sectorial de Artesanías, mediante el cual se fomentará la participación activa y responsable de los artesanos, en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.

**Artículo 10.** El Programa Sectorial que se elabore deberá contener lo siguiente:

I. Un diagnóstico del sector;

II. Los objetivos, prioridades, estrategias, metas y acciones para el desarrollo económico, cultural y social de los artesanos en el Estado, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. La programación de acciones específicas en función de los cuales se instrumentarán los proyectos específicos;

IV. Los responsables de su aplicación y ejecución, y

V. La evaluación periódica de las acciones implementadas.

El programa operativo anual del Fideicomiso, será el instrumento rector para el desarrollo de sus tareas.

**Capítulo IV**

**Fomento y Promoción de la Actividad Artesanal**

**Artículo 11.** El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a:

I. Introducir mejoras en infraestructura que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad de producción artesanal;

II. Impulsar el desarrollo socioeconómico y cultural de los artesanos;

III. Establecer las condiciones adecuadas para difundir y comercializar las artesanías tlaxcaltecas nacional e internacionalmente;

IV. Identificar mecanismos ágiles y oportunos de acceso a financiamientos, acordes con las necesidades del sector artesanal;

V. Impulsar a través de la capacitación, la innovación en el diseño y calidad en los productos para ampliar los mercados de comercialización de las artesanías;

VI. Difundir la cultura artesanal, a fin de estimular el conocimiento, la valoración y preservación sistemática de ésta y de enfatizar los valores asociados a la misma, y

VII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del sector artesanal.

**Capítulo V**

**Financiamiento a la Actividad Artesanal**

**Artículo 12.** El Fideicomiso promoverá la participación económica de los tres niveles de gobierno, los sectores social y privado y las organizaciones de artesanos del Estado.

**Artículo 13.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Fideicomiso y en coordinación con las dependencias, entidades y ayuntamientos competentes, formulará, operará y supervisará el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal.

**Artículo 14.** El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, tendrá por objeto:

I. Impulsar el crecimiento de las actividades artesanales, tendientes a consolidar la presencia de los productos artesanales tlaxcaltecas en los mercados nacional e internacional;

II. Elevar los niveles de calidad en la elaboración de los productos;

III. Promover la creación de empleos a través de la comercialización en el sector;

IV. Fomentar el rescate y preservación de las técnicas artesanales;

V. Alentar el mercado de exportación, involucrando a los propios artesanos organizados;

VI. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, y

VII. Estimular la participación de los sectores público, privado y de las organizaciones de artesanos, para impulsar y promover las acciones de este programa.

La naturaleza y los mecanismos para otorgar los apoyos y estímulos que establece este artículo, se determinarán en el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, el cual podrá ser revisado anualmente.

**Capítulo VI**

**Desarrollo y Capacitación Artesanal**

**Artículo 15.** El Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso y los ayuntamientos, procurarán que las instituciones del sector público, apoyen con la realización de talleres didácticos y establecimiento de centros de capacitación para promover el conocimiento y el desarrollo de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción artesanal, procurando que el intercambio de conocimientos y experiencias sirvan a los artesanos y personas que deseen adquirir este carácter, a fin de que alcancen mejor calidad en su elaboración.

La capacitación y actualización de los artesanos, deberá considerar aspectos como mejoramiento en los sistemas de producción, administración y comercialización, registro de derechos de autoría y origen, adquisición de insumos, herramientas y maquinaria, y en general, todos aquellos que se identifiquen como necesarios para el desarrollo de la actividad artesanal, así como de los artesanos y su familia.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades estatales u organismos públicos, a través del Fideicomiso, otorgarán becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, cumpliendo los requisitos que las convocatorias y el reglamento de esta ley establezcan.

**Artículo 17.** El Fideicomiso formulará y gestionará permanentemente, cursos de capacitación dirigidos a los artesanos que lo soliciten, sobre diseño, control de calidad, utilización de herramientas, maquinaria y equipo, empaques, embalaje, comercialización, y demás aspectos propios de la producción.

**Artículo 18.** La Secretaría y el Fideicomiso, establecerán la vinculación necesaria con las instituciones públicas y privadas, a efecto de que las mismas realicen estudios, investigaciones y eventos, por Municipio o región, de tal forma que se rescate y preserve la actividad artesanal en la entidad.

**Capítulo VII**

**Comercialización Artesanal**

**Artículo 19.** El Fideicomiso, en coordinación con los ayuntamientos, establecerán los mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización y exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales, la participación de los artesanos tlaxcaltecas en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, y todo tipo de eventos, que permitan la comercialización directa de los artesanos.

El Fideicomiso elaborará el Programa Anual de Ferias y Exposiciones Nacionales e Internacionales, en coordinación con la Secretaría, describiendo las características básicas de cada una de ellas y estableciendo las condiciones de participación de los artesanos del Estado, en su caso, mismo que deberá ser aprobado por el Comité Técnico.

**Artículo 20.** La Secretaría otorgará permanentemente a las organizaciones de artesanos, por conducto del Fideicomiso, servicios gratuitos de gestoría comercial, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y, en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

**Artículo 21.** Para apoyar la comercialización de los productos artesanales, la Secretaría se hará llegar de información sobre la situación del mercado global de artesanías, con el objeto de ponerlo a disposición de los artesanos que lo soliciten, así como brindar la orientación correspondiente.

**Artículo 22.** Con la finalidad de promover las artesanías que se producen en la entidad, la Secretaría incluirá la asistencia de los artesanos en las exposiciones comerciales en que participe el Gobierno del Estado.

**Artículo 23.** El Ejecutivo Estatal promoverá la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales nacionales o extranjeras, que favorezcan el trabajo de los artesanos.

**Artículo 24.** El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán difundir la riqueza artesanal mediante ediciones impresas, catálogos, muestrarios, carteles, radio, televisión, audio, video y página de internet; así como la difusión del museo artesanal y del parador turístico, con objetivos debidamente definidos que conlleven a lograr una efectiva comercialización de los productos de los artesanos tlaxcaltecas.

**Artículo 25.** En cada feria que se realice en las sesenta cabeceras municipales, el Fideicomiso promoverá una exhibición de las artesanías de todo el Estado, en lo que se denominará "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", a efecto de incrementar su difusión y comercialización.

**Capítulo VIII**

**Cultura Artesanal**

**Artículo 26.** El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones necesarias para promover la cultura artesanal, a fin de divulgar la información y valores vinculados a la misma, de tal forma que se asegure la preservación de todas y cada una de las manifestaciones artesanales del Estado, con su historia y origen.

**Artículo 27.** Las entidades competentes del sector público estatal, deberán incluir en sus programas de trabajo, acciones relativas a la difusión y promoción de la cultura artesanal, a fin de estimular el conocimiento, valoración y la preservación sistemática de ésta, y de enfatizar los valores asociados a la misma y, en su caso, invitarán a los sectores social y privado para que participen en éstas.

**Artículo 28.** La cultura artesanal que promueva el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tendrá entre otros objetivos, los siguientes:

I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de Tlaxcala, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades y regiones; cuya característica es su capacidad para transformar la naturaleza, creando nuevas expresiones artísticas populares y utilitarias;

II. Promover, impulsar y difundir la obra artesanal de las comunidades, como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición social, política y cultural;

III. Rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar, sus técnicas y procedimientos empleados para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural, diseño y utilidad, y

IV. Fomentar y promover la nueva producción artesanal con innovación en el diseño, como medios para desarrollar una actividad generadora de empleos que beneficien a los artesanos.

**Capítulo IX**

**Organización Artesanal**

**Artículo 29.** El Fideicomiso, fomentará la libre asociación y organización de los artesanos, a través de la constitución de empresas integradoras por rama artesanal, con la finalidad de solventar sus problemas comunes de carácter económico, social y productivo, y además, impulsar la creación de microempresas, en su caso.

**Artículo 30.** El Fideicomiso promoverá en coordinación con las entidades correspondientes y ayuntamientos, entre las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la comercialización de los productos en mejores condiciones de rentabilidad para los artesanos.

**Capítulo X**

**Censo y Registro Artesanal**

**Artículo 31.** El Fideicomiso, será la autoridad encargada de realizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar los índices de crecimiento de esta actividad, para establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social de la entidad.

**Artículo 32.** El Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, contendrá la información siguiente:

I. Rama artesanal;

II. Número de artesanos económicamente activos;

III. Organizaciones de artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Tipo y localización de los productos artesanales;

V. Clasificación e identificación por región;

VI. Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal, y

VII. Las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 33.** El Fideicomiso con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales correspondientes, elaborará un directorio de artesanos por localidad y características de las artesanías.

**Artículo 34.** El Fideicomiso tendrá a su cargo el Registro Estatal de Artesanos, con el fin de que se reconozca a los artesanos y se identifiquen todas y cada una de las artesanías que éstos elaboran, de acuerdo con sus características, reconocimiento de autoría y origen y, en general, de los elementos que se considere necesario incluir, mismo que servirá de base para la ejecución de los programas que se elaboren de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 35.** Para obtener el certificado de inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, será obligatorio presentar solicitud por escrito ante el Fideicomiso, proporcionando la información señalada en el formato que el propio Fideicomiso les proporcione.

**Artículo 36.** Las personas que obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, podrán gozar de los beneficios siguientes:

I. Formar parte de la información contenida en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y el Fideicomiso, incluyendo al propio Registro Estatal de Artesanos;

II. Participar en los programas de promoción y fomento, que se elaboren conforme a esta ley;

III. Participar en las ferias, exposiciones y programas de capacitación que promueva, coordine o lleven a cabo las instancias competentes de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal de acuerdo al tipo de mercado, y

IV. Recibir los apoyos, estímulos y financiamientos de las instituciones que operen programas a favor del sector artesanal; en los ámbitos federal, estatal y municipal.

**Artículo 37.** Los artesanos establecidos en el Estado de Tlaxcala, podrán recibir la orientación, apoyos, estímulos y capacitación en materia de producción y comercialización de las artesanías; así como financiamiento, previa evaluación técnica del proyecto por parte del Fideicomiso; además del reconocimiento de autoría y origen, y las demás que esta ley señale.

**TÍTULO SEGUNDO**

**FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA**

**Capítulo I**

**Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala**

**Artículo 38.** El Fideicomiso, estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas de promoción, rescate, preservación, fomento y comercialización de las artesanías tlaxcaltecas, conforme a lo que establece esta ley.

**Artículo 39.** El gobierno y administración del Fideicomiso, estará a cargo de un Comité Técnico, quien será el órgano de autoridad, y estará integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;

II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Económico;

III. Un Secretario que será, el Secretario de Finanzas, y

IV. Dos vocales que serán los representantes siguientes:

a) Uno de la Secretaría de Gobierno, e

b) Uno de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias asumirán las funciones que les correspondan. Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones de éste a los representantes de:

a) Instituto Tlaxcalteca de Cultura;

b) Sector Empresarial;

c) Gobierno Federal que tengan relación directa con la actividad empresarial designados por el propio Consejo Estatal;

d) Organizaciones artesanales, e

e) Municipios con mayor producción artesanal.

**Artículo 40.** El Comité Técnico tendrá además de las facultades y obligaciones que establece el Decreto 87 por el que se crea el Fideicomiso, las siguientes:

I. Analizar y revisar el programa operativo anual y el presupuesto anual correspondiente;

II. Proponer medidas para preservar y enriquecer la actividad artesanal del sector;

III. Impulsar la promoción y el desarrollo de las artesanías existentes en la entidad;

IV. Promover la creación de empresas artesanales, uniones y cooperativas de artesanos;

V. Opinar sobre investigaciones en este sector y el aprovechamiento de los conocimientos obtenidos por los artesanos, en cuanto a técnicas de producción y variedades de productos artesanales, a efecto de mejorar su calidad;

VI. Autorizar la concurrencia de artesanos a mercados regionales, nacionales y extranjeros, para la comercialización de sus productos;

VII. Conocer sobre la adquisición de materia primas y equipos para la elaboración y comercialización de los productos artesanales en las mejores condiciones;

VIII. Establecer lineamientos de calidad en función del mercado;

IX. Opinar sobre la problemática de la producción artesanal y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas correspondientes;

X. Proponer estrategias para estimular y ampliar el conocimiento de la población en todo lo concerniente a las artesanías;

XI. Aprobar nuevas estrategias para la comercialización de las artesanías tlaxcaltecas;

XII. Prever la fundación y conservación de museos, archivos, bibliotecas especializadas y paradores turísticos, así como aprobar los muestrarios y catálogos de artesanías;

XIII. Revisar y autorizar periódicamente el Padrón de Artesanos del Estado;

XIV. Fomentar y premiar los eventos tradicionales de exposición artesanal como ferias, concursos y exposiciones, y

XV. Conocer sobre los trámites de los artesanos en materia de registro de marcas y autorías.

**Artículo 41.** El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que se requieran, y su convocatoria se sujetará a lo que establezca su Reglamento Interior.

La resolución se tomará por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 42.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán validas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

**Capítulo II**

**De la Dirección General**

**Artículo 43.** El Director General del Fideicomiso será el responsable directo de ejecutar los acuerdos y disposiciones para lograr los fines del Fideicomiso, para lo cual estará auxiliado por las demás unidades administrativas que determine el Reglamento Interior, apruebe el Comité Técnico y señale el Presupuesto de Egresos respectivo.

**Artículo 44.** La Dirección General, además de las establecidas en el Decreto 87 por el que se crea el Fideicomiso, tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, la instrumentación de acciones y programas para impulsar la adecuada promoción y fomento de la actividad artesanal, la comercialización de las artesanías y en general para fortalecer el desarrollo económico, cultural y social de los artesanos;

II. Actuar como órgano de consulta en el ámbito estatal y municipal, en todo lo relativo a la aplicación de esta ley;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos acciones específicas para dar cumplimiento a los objetivos que persigue este ordenamiento;

IV. Revisar los resultados y avances en la ejecución de los programas y acciones implementadas, y

V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 45.** El Director General será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 46.** Para ser Director General, se requiere cubrir los requisitos mínimos siguientes:

I. Ser tlaxcalteca, o, en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación;

II. Contar con conocimientos de comercialización artesanal, y

III. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo.

**Capítulo III**

**De los Órganos de Vigilancia y de Control Interno**

**Artículo 47.** El Órgano de Vigilancia del Fideicomiso, estará integrado en términos de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Así mismo, el Fideicomiso podrá contar con un órgano de control interno, que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, será designado y removido por la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

**Capítulo IV**

**Del Patrimonio**

**Artículo 48.** El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

I. Los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad, posesión o usufructo le transfieran la Federación, el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y los organismos de coordinación, así como las instituciones privadas y los particulares;

II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones, ordinarios y extraordinarios que le otorguen o condonen la Federación, el Estado y los municipios;

III. Las cantidades líquidas, legados, usufructos o productos de fideicomisos que le transfieran los particulares;

IV. Los productos y utilidades que obtengan a través de sus operaciones y la explotación de sus bienes propios, y

V. Los derechos de autor artesanal y todos aquellos bienes o títulos que adquiera, por los medios legales, independientemente de su naturaleza.

**Artículo 49.** El Fideicomiso proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta de artesanías dentro y fuera del Estado, a los artesanos inscritos en el Registro Estatal.

**Capítulo V**

**Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 50.** Los servidores públicos que incumplan lo establecido en este ordenamiento, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. En un plazo no mayor a noventa días a la entrada en vigor de esta ley, el Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, elaborará su Reglamento Interior y lo presentará al titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación.

**ARTÍCULO TERCERO**. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley, el Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías, elaborará el Reglamento de esta ley.

**ARTÍCULO CUARTO**. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de esta ley, el Gobierno del Estado deberá modificar la estructura actual del Comité Técnico del Fideicomiso de acuerdo a lo que establece esta ley en su artículo 39, ante la Institución Fiduciaria correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO**. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, formulará el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal a que se refiere el artículo 13 de este ordenamiento.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**C. FROYLAN MENDIETA CUAPIO.- DIP. PRESIDENTE.- C. JOSE JAVIER VAZQUEZ SANCHEZ.- DIP. SECRETARIO.- C. VICTOR LOPEZ HERNANDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbricas.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de diciembre del 2004.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JORGE ADALBERTO FRAGA PURATA. Rúbricas.**